

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0595/2016

Recurso de Revisión:	00009/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Teoloyucan
Solicitud de Información:	00040/TEOLOYU/IP/2015
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 18 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00009/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en fecha 6 de enero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Teoloyucan; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Cuarta Sesión Ordinaria del 4 de febrero de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 4 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Teoloyucan, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento a la Resolutivo Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00009/INFOEM/IP/RR/2016, fue el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, y la atención por parte del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Teoloyucan fue el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis; además de que existe **cumplimiento** con el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00009/INFOEM/IP/RR/2016, en el que:

"...

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta, para el efecto de ORDENAR al Sujeto Obligado atienda la solicitud de información pública 00040/TEOLOYU/IP/2015 y entregue vía SAIMEX y en versión pública los documentos donde conste:

- Salario de la C. Sandra Luz Rodríguez Alemán.
- Forma la cual se entrega cada uno de los programas sociales siguientes: Comedor Comunitario y los programas sociales de apoyos a las escuelas.

Por lo cual, cuando así proceda, emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen.

..."

Dicho cumplimiento es en virtud de que la Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Teoloyucan, Sujeto Obligado, hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, que consiste en los siguientes documentos:

- ✓ Archivo electrónico en PDF, denominado "**RR009-16DP.pdf**", (2 hojas) que contiene los siguientes documentos:
 - ✓ El Oficio **PMT/UIPPPE/190-07/2016**, (1 hoja), fechado el 6 de julio de 2016, emitido por el Responsable de la Unidad de Información y Transparencia, dirigido al Subdirector de Administración y Desarrollo de Personal; ambos del Ayuntamiento de Teoloyucan, por medio del cual le informa lo siguiente:
"... atienda la siguiente solicitud de información pública y entregarla a más tardar el 13 de Julio del presente año:
 - Salario durante la Administración 2013-2015 de la C. Sandra Luz Rodríguez Alemán..." (sic).
 - ✓ El Oficio **TEDP/AAC/0100/2016**, (1 hoja), fechado el 18 de julio de 2016, emitido por el Subdirector de Administración y Desarrollo de Personal, dirigido al Responsable de la Unidad de Información y Transparencia; ambos del Ayuntamiento de Teoloyucan, por medio del cual le informa lo siguiente:
"... me permito informar a usted los datos sobre el sueldo que percibió la C. SANDRA LUZ RODRÍGUEZ ALEMÁN durante la Administración 2013-2015..." (sic).
- ✓ Archivo electrónico en PDF, denominado "**RR009-16DS.pdf**", (3 hojas) que contiene los siguientes documentos:
 - ✓ El Oficio **PMT/UIPPPE/189-07/2016**, (1 hoja), fechado el 6 de julio de 2016, emitido por el Responsable de la Unidad de Información y Transparencia, dirigido a la Directora de Desarrollo Social; ambos del Ayuntamiento de Teoloyucan, por medio del cual le informa lo siguiente:
"... atienda la siguiente solicitud de información pública y entregarla a más tardar el 13 de Julio del presente año:
 - Forma la cual se entrega cada uno de los programas sociales siguientes: Comedor Comunitario y los Programas sociales de apoyos a las escuelas..." (sic).

- ✓ El Oficio DDS/KCM/174/07/2016, (1 hoja), fechado el 11 de julio de 2016, emitido por la Directora de Desarrollo Social, dirigido al Responsable de la Unidad de Información y Transparencia; ambos del Ayuntamiento de Teoloyucan, por medio del cual le informa lo siguiente:

“... en respuesta a su oficio con número PMT/UIPPPE/189-07/2016 solicitando información sobre os programas sociales siguientes: comedores Comunitarios y apoyos a escuelas le hago entrega de la información que manejamos en el área. (Anexo Información)...

...

Comedores comunitarios.

...

Apoyo a las Escuelas.

...” (sic).

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Teoloyucan, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**.

OPINIÓN

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fue entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00009/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA